

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 22 de diciembre de 2022
Wilmar Soto Botero
Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1488

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veintidós (22) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Antes de dar inicio a la audiencia que estaba programada para el día hoy a partir de las 2 de la tarde, advierte el juzgado que no se ha vinculado a la heredera MARIA ALEJANDRA RIVERA SALDARRIAGA dentro de este proceso Verbal de Declaración de Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes, promovido mediante apoderado judicial por el señor ESMIVET MARULANDA PEÑA en contra de los herederos indeterminados de la causante OFELIA RIVERA BURITICA; igualmente se percata, que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto No 148 de fecha 10 de febrero de este año; es decir, informar si la señora FANNY RIVERA BURITICÁ, tiene parentesco con la causante OFELIA RIVERA BURITICÁ, y de ser así aportar su registro civil de nacimiento.

Así mismo, en escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, informa al despacho que primero la respuesta a lo ordenado mediante auto No 148, la hizo desde el día 16 febrero del corriente año, adjuntando el registro civil de defunción de la causante FANNY RIVERA BURITICÁ, donde igualmente manifiesta que no tiene hijos; en segundo lugar, respecto a la vinculación de la señora María Alejandra Rivera, refiere que, mediante auto interlocutorio No 672 del 13 de septiembre de 2021, numeral 4, se ordenó emplaza a los herederos indeterminados del causante Jesús Amador Rivera Buriticá y mediante auto No 271 del 9 de marzo de 2022, se nombró curador ad-litem a los herederos indeterminados de los causantes Heli Rivera Buriticá, Jesús Amador Rivera Buriticá, Germán Rivera Buriticá, refiere que si la señora María Alejandra Rivera, fuera hija de uno de los emplazados, la demanda ya fue contestada por el curador, igualmente que revisando el expediente virtual no aparece quien es María Alejandra, que nadie la ha nombrado o manifestado algo de ella.

Por lo tanto; el despacho verifica en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado, no se logró constatar el envío del mensaje al cual hace alusión el apoderado de la parte demandante, sin embargo; el togado manifiesta que en dicho correo adjunto el registro civil de defunción de la causante FANNY RIVERA BURITICÁ, documento diferente al

solicitado por medio de auto No 148 de fecha 10 de febrero, es decir, se solicitó fue el registro civil de nacimiento de la causante FANNY RIVERA BURITICÁ, a fin de acreditar el parentesco con la causante OFELIA RIVERA BURITICÁ, y así disponer el emplazamiento de los herederos indeterminados de ésta, lo que no se ha realizado, pues sin dicho llamamiento se estaría violando el derecho fundamental al debido proceso y contradicción a los presuntos herederos de FANNY RIVERA BURITICA.

En cuanto, que sí la señora María Alejandra Rivera, fuera hija de uno de los emplazados, la demanda ya fue contestada por el curador; por lo tanto, se le recuerda al apoderado de la parte demandante, que este profesional del derecho está representando a los herederos indeterminados, y el caso de la señora MARIA ALEJANDRA RIVERA SALDARRIAGA, es heredera determinada, quien fue nombrada en la contestación de la demanda de la señora Ana Isabel Rivera Rengifo, en el informe de la trabajadora social adscrita a la Comisaría de Familia de esta ciudad, de fecha 24 de agosto de 2020, en el cual manifiesta *“COMPOSICIÓN FAMILIAR : La señora OFELIA RIVERA BURITICÁ de 82 años de edad.....**SOBRINA: MARIA ALEJANDRA RIVERA SALDARRIAGA** de 27 años de edad....María Alicia Saldarriaga, madre de la señora María Alejandra”* vistos a folio 39, páginas 18 a 20 del expediente virtual.

En consecuencia, con lo anterior, se ordenará vincular como parte demandada a la señora MARIA ALEJANDRA RIVERA SALDARRIAGA, hija del causante JESÚS AMADOR RIVERA BURITICA, así mismo requerir a la parte demandante a fin de que allegue el registro civil de la causante FANNY RIVERA BURITICÁ.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) APLAZAR la diligencia de audiencia programada para el día de hoy JUEVES VEINTIDÓS (22) DE DICIEMBRE DE 2022 a la hora de las 2:00 p.m., dentro de este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.) VINCULAR como parte demandada dentro de este proceso, a la señora MARIA ALEJANDRA RIVERA SALDARRIAGA, hija del causante JESÚS AMADOR RIVERA BURITICA. NOTIFIQUESE de la providencia admisorio de la demanda y de esta providencia personalmente a

la vinculada en la forma indicada en el art. 291 y 292 del C.G.P., previa información del lugar de su domicilio, por la parte demandante.

3º.) REQUERIR a la parte demandante a fin de que aporte el registro civil de nacimiento de FANNY RIVERA BURITICÁ o partida de bautismo si su nacimiento fue antes del año 1938.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,



WILMAR SOTO BOTERO
Juez (e)

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 225 HOY, 23 DE DICIEMBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: JULIO ANDRÉS GALEANO PAREJA
